

BUENOS AIRES, 3 de Marzo 2000.

VISTO el Expediente N° 75.114/00 del registro de este Instituto, por el que la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación propicia la distribución gratuita de información estadística, que se obtiene como consecuencia del procesamiento de datos propios en cumplimiento de las funciones del Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría mencionada en el Visto se encuentra elaborando un sistema informático, que permita el acceso no restringido a las bases de datos del Organismo, sobre las que no exista impedimento legal alguno por difundir la información contenida en las mismas.

Que el acceso gratuito e irrestricto de la mencionada información constituye uno de los objetivos de la actual conducción del I.N.A.C. y M, favoreciendo los contactos entre entidades cooperativas y mutuales.

Que la recaudación registrada en ejercicios anteriores, en concepto de arancelamiento por la entrega de documentación material sobre estadística no constituye un recurso significativo ni imprescindible para el desenvolvimiento del Instituto. Que en un plazo de SESENTA (60) días la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación habrá finalizado la implementación del sistema informático a que se hace referencia en el primer considerando.

Que la Gerencia de Registro y Consultoría Legal ha tomado la que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 420/96 modificado por el Decreto N° 723/96 y el Decreto N° 108/00.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Encomiéndase a la Secretaría de Coordinación de Recaudación y Legislación el diseño e implementación de un sistema informático que permita el acceso por la internet a las bases de datos del I.N.A.C. y M., sobre las que no existe impedimento legal alguno para difundir la información contenida.

ARTICULO 2°.- Dispóngase que una vez implementado el sistema a que se hace referencia en el artículo 1°, se suspenderá la entrega de información impresa o en soporte magnético en la dependencia central **del I.N.A.C. y M.**, pudiendo esta información ser recabada de la internet o de los Organismos y Organizaciones interesadas en brindar este servicio.

ARTICULO 3°.- El I.N.A.C.y M. procederá a la entrega gratuita de la información referida en el artículo 1°, hasta tanto no esté implementado el sistema que se hace referencia en el precitado artículo.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.